



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **TUTELA 135690**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por CARLOS JAVIER LÓPEZ DÍAZ, a través de apoderado, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado, ambos de Bogotá, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Fiscalía General de la Nación.

En aras de integrar debidamente el contradictorio, **VINCÚLENSE** al presente trámite a las autoridades, partes e intervinientes que participaron en el proceso bajo radicado No. 1100160000282005-00928, así como a la Registraduría Municipal de Cómbita, Boyacá, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, la Dirección General de la Policía Nacional e Interpol – Dijin, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, y el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”.

Así mismo, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional, **SÚRTASE** trámite de notificación por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de amparo.

Por último, **REQUIÉRASE** tanto al demandante como a su apoderado para que, de manera inmediata, informen los radicados y autoridades judiciales que tramitaron las acciones de tutela, conforme se refirió en el escrito inicial, por hechos similares a los hoy discutidos, esto es, *“para aclarar su situación de falta de plena identidad por errada identificación e individualización y la violación del debido proceso por haber sido juzgado y condenado como mayor de edad, siendo aun un menor de edad al momento de cometer los delitos”*. En caso de tenerlas, deberán aportar las copias de las citadas providencias.

En igual sentido, deberán proceder las autoridades accionadas y/o vinculadas, dentro del término de traslado conferido, en caso de tener conocimiento de lo antes señalado.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos [despenaltutelas002dr@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas002dr@cortesuprema.gov.co), [despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co) y

CUI 11001020400020240027000  
Número interno 135690  
Tutela de Primera Instancia  
CARLOS JAVIER LÓPEZ DÍAZ

[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co), identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

**CÚMPLASE.**



**HUGO QUINTERO BERNATE**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal@ 2024